



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.



SAN MIGUEL, 15 DE NOVIEMBRE DE 2019

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	1
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.....	27
VII. RECOMENDACIONES.....	27
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	28
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES..	28
X. PARRAFO ACLARATORIO.....	28



Señores:
Miembros del Concejo
Municipalidad de Conchagua
Departamento de La Unión
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad con los Artículos 195 atribución 9º y 207 de la Constitución de la República y el Art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; se emitió la Orden de Trabajo No. ORSM-059/2019 de fecha 15 de julio de 2019, para que se efectúe Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Conchagua, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2018.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General.

Comprobar la existencia, pertinencia, registro y el adecuado cumplimiento de los aspectos legales y técnicos aplicables, en el Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Conchagua, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2018.

2.2 Objetivos Específicos.

- ✓ Verificar que los Ingresos ejecutados hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas bancarias respectivas, así como también comprobar que los cobros de estos estén conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas e Impuestos Municipales.
- ✓ Verificar que los Egresos ejecutados estén de acuerdo a los aspectos técnicos y legales.
- ✓ Comprobar la legalidad de los gastos efectuados con los recursos FODES 75%, en programas y proyectos ejecutados en el período examinado.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos, y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Conchagua, Departamento de la Unión, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

Dicho examen ha sido desarrollado con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por esta Corte.



IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los procedimientos aplicados en la ejecución del Examen Especial, fueron los siguientes:

Ingresos:

- ✓ Determinamos que los ingresos percibidos hayan sido depositados oportunamente e intactos a las cuentas bancarias respectivas.
- ✓ Comprobamos el cumplimiento de la Ley de Impuestos Municipales y Ordenanza Reguladora de Tasas.
- ✓ Determinamos el monto de la mora tributaria al 31 de diciembre de 2018 y verificamos las gestiones realizadas por la administración municipal para su recuperación.
- ✓ Verificamos las Transferencias Internas de Fondos efectuadas entre las cuentas FODES 75%, 25% y Fondos Propios y constatamos si estos fueron reintegrados a las cuentas de origen.
- ✓ Verificamos que las personas que manejaron fondos rindieron fianza a satisfacción del Concejo Municipal y que los vehículos propiedad de la Municipalidad se encuentren asegurados.
- ✓ Verificamos la legalidad y el proceso de la venta de los inmuebles.

Egresos:

- ✓ Mediante muestra determinamos la legalidad y pertinencia de los Egresos.
- ✓ De acuerdo a la muestra de planillas verificamos: Nombre y monto de sueldos que la planilla posea firma de recibido, acuerdos o refrenda, legalidad de Dese y Visto Bueno, correcta aplicación de las retenciones, determinación de retenciones y pago oportuno de estas, soporte del registro contable.
- ✓ Verificamos la asistencia y permanencia de los empleados municipales y miembros del Concejo Municipal.
- ✓ Verificamos la legalidad de los pagos con recursos del 25% y 75% FODES y Fondos Propios.
- ✓ Comprobamos la existencia de controles para el uso de vehículos municipales y distribución de combustible.
- ✓ Verificamos la legalidad de los bienes muebles adquiridos por la municipalidad.

Proyectos:

- ✓ Determinamos una muestra de los proyectos a evaluar considerando el criterio del auditor y guía técnica para evaluación de proyectos.
- ✓ Evaluamos técnicamente los proyectos determinados en la muestra.
- ✓ Verificamos la legalidad de los documentos de egresos que respalda la ejecución de los proyectos.
- ✓ Verificamos los gastos de FODES 75% que son considerados como proyectos.



- ✓ Verificamos los procesos de los proyectos ejecutados bajo las diferentes modalidades de ejecución.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de la asignación del Administrador de Contrato.
- ✓ Verificamos que las publicaciones de los planes de compra y los procesos de contratación, están registradas en COMPRASAL.
- ✓ Verificamos los proyectos ejecutados por la Administración Municipal.

V. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.

1. CONTRATACIONES SIN REALIZAR EL DEBIDO PROCESO.

Comprobamos que el Alcalde Municipal de Conchagua, contrató 44 empleados que incluye plazas de confianza, operativas y por servicios profesionales, sin la autorización del Concejo Municipal; determinándose que dichas contrataciones carecen de los procesos establecidos en la Ley de la Carrera Administrativa y Reglamento de Trabajo, así: Que va desde la existencia de la partida presupuestaria, necesidad de la plaza, publicación y que culmina con el proceso de contratación; Mencionar que para dichas contrataciones no existe acuerdo colegiado emitido por el Concejo Municipal en donde sean autorizadas y que además existen nombramientos de personal con cargo no contemplados en el organigrama y en el Manual de Funciones, que posee la municipalidad, tal es el caso de cargos con el términos de Asistentes Administrativos, según detalle:

Nº	Nombre	Cargo	Salario	Modalidad del contrato
1	Ana Aracely Caballero Umaña	Coordinadora del CDA Cantón Las Tunas	\$ 350.00	Servicios Personales sin prestaciones de ley
2	Carlos de Jesús Álvarez Flores	Auxiliar de CDA Conchagua Centro	\$ 350.00	Servicios Personales sin prestaciones de ley
3	Jhonny Alberto González Díaz	Auxiliar del CDA de Cantón Las Tunas	\$ 350.00	Servicios Personales sin prestaciones de ley
4	José Gabriel Andrade Olivares	Auxiliar del CDA Caserío La Metaza	\$ 304.17	Servicios Personales sin prestaciones de ley
5	Luis Antonio Mendoza Majano	Coordinadora del CDA Cantón Huisquil	\$ 350.00	Servicios Personales sin prestaciones de ley
6	Mercedes Esperanza López de Pérez	Coordinadora del CDA de la Colonia Belén	\$ 350.00	Servicios Personales sin prestaciones de ley
7	Sindy Yamileth Fuentes de Ayala	Auxiliar del CDA Cantón El Pilón	\$ 350.00	Servicios Personales sin prestaciones de ley
8	Joaquín Hernández Pérez	Supervisor de las Escuelas de Fútbol	\$ 500.00	Servicios Profesionales
9	José Alejandro Ventura Romero	Encargado de Escuela de Fútbol Cantón El Jagüey	\$ 450.00	Servicios Profesionales
10	Salvador de Los Ángeles Cruz Estupinian	Asistente de la Escuela de Fútbol Cantón El Jagüey	\$ 350.00	Servicios Profesionales
11	Luis Ricardo Hernández Benítez	Encargado de la Escuela de Fútbol Cantón Yologual	\$ 350.00	Servicios Profesionales
12	Juan Alfredo Sánchez Sandoval	Asistente de Escuela de Fútbol Cantón Yologual	\$ 250.00	Servicios Personales sin prestaciones de ley
13	Jose Misael Alvarez Vásquez	Auxiliar de la Escuela de Fútbol Cantón El Pilón	\$ 250.00	Servicios Personales sin prestaciones de ley
14	Delvani Quaresma	Encargado de Escuela de Fútbol Cantón Los Patos y Playas Negras	\$ 450.00	Servicios Profesionales

Nº	Nombre	Cargo	Salario	Modalidad del contrato
15	Abner Manuel Cruz Sánchez	Asistente de la Escuela de Fútbol Cantón Llano Los Patos	\$ 250.00	Servicios Personales sin prestaciones de ley
16	Guimel Dalet Vargas Benítez	Asistente de la Escuela de Fútbol de Conchagua	\$ 250.00	Servicios Profesionales
17	Jonathan de Jesús Ramírez Merlos	Asistente de Unidad de Deportes	\$ 350.00	Servicios Profesionales
18	Samuel Mauricio Lemus Berrios	Asistente de Escuela de Fútbol Cantón El Tamarindo	\$ 350.00	Servicios Profesionales
19	Elsy Marina Guardado	Gerente Municipal	\$ 1,500.00	Servicios Profesionales
20	Israel Oswaldo Valencia Martínez	Asistente Administrativo	\$ 600.00	Servicios Personales
21	Milton Saúl González Gavidia	Jefe de Informática	\$ 900.00	Servicios Personales con prestaciones de ley
22	Judith Rosmery Martínez Torres	Asistente Administrativo	\$ 350.00	Servicios Personales con prestaciones de ley
23	Catalino Cabrera Mendez	Asistente Administrativo	\$ 400.00	Servicios Personales con prestaciones de ley
24	Roberto Vásquez Escobar	Jefe de UACI	\$ 1,300.00	Servicios Personales con prestaciones de ley
25	Eris Vladimir Reyes Alvarenga	Asistente Administrativo	\$ 500.00	Servicios Personales con prestaciones de ley
26	Rosa Jacqueline Merlos Meléndez	Asistente Administrativo	\$ 625.00	Servicios Personales con prestaciones de ley
27	Cristian José Amaya Gálvez	Asistente Administrativo	\$ 400.00	Servicios Personales con prestaciones de ley
28	Jose Alexis Sorto Gómez	Asistente Administrativo	\$ 500.00	Servicios Personales con prestaciones de ley
29	Rene Bladimir Escobar Bautista	Asistente Administrativo	\$ 335.00	Servicios Personales con prestaciones de ley
30	William Rene Santos Méndez	Asistente Administrativo	\$ 400.00	Servicios Personales con prestaciones de ley
31	Wendy Marjorie Contreras Flores	Asistente Administrativo	\$ 500.00	Servicios Personales con prestaciones de ley
32	Jaime Manfredy Zelayandía	Asistente Administrativo	\$ 600.00	Servicios Personales con prestaciones de ley
33	Fredy Maldonado Mendez	Agente del CAM	\$ 335.00	Servicios Personales con prestaciones de ley
34	Luis Enrique Crespo	Agente del CAM	\$ 500.00	Servicios Personales con prestaciones de ley
35	Imelda de Jesús Panameño González	Apoderada	\$ 1,000.00	Servicios Profesionales
36	Edwin Alexis Fernández	Jurídico Interno	\$ 1,000.00	Servicios Profesionales
37	Danny Eduardo Manzano Salvador	Lector de Medidores	\$ 375.00	Servicios Personales sin prestaciones de ley
38	Hugo Celso Centeno Villatoro	Asistente Administrativo	\$ 400.00	Servicios Personales sin prestaciones de ley
39	Vanessa Guadalupe Rivas Arias	Asistente Administrativo	\$ 400.00	Servicios Personales sin prestaciones de ley
40	José Alfredo García	Auxiliar de Fontanería Cas. El Camarón	\$ 350.00	Servicios Personales sin prestaciones de ley
41	Héctor Mario Santos Díaz	Jardinero	\$ 400.00	Servicios Personales sin prestaciones de ley
42	Antonio Guadalupe Reyes Orellana	Asistente de Informática	\$ 350.00	Servicios Profesionales
43	Paula Lisett Hernández López	Asistente Administrativo	\$ 305.00	Servicios Personales sin prestaciones de ley
44	Anthony Alejandro Orantes Cáceres	Vigilante Diurno del Pozo Colonia Santa Mónica	\$ 400.00	Servicios Personales sin prestaciones de ley



Los numerales 1 y 2 del artículo 30 y numeral 7 de artículo 48 del Código Municipal, establece: El Art. 30 numeral 1 y 2, establece: "Son facultades del Concejo: 1. Nombrar de fuera de su seno al Secretario Municipal; 2. Nombrar al Tesorero,

Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso;"

Art. 48 numeral 7, establece: "Corresponde al Alcalde: nombrar y remover a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no estuviere reservado al concejo, siguiendo los procedimientos de ley."

Los Artículos 11, 15 Numeral 4, 21, 31 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establecen: Art. 11: "Son funcionarios o empleados de carrera los nombrados para desempeñar cargos o empleos permanentes comprendidos en los artículos 6, 7, 8 y 9 de esta ley, sin importar la forma en que hubieren ingresado al cargo o empleo. La relación de servicio se regulará por esta ley. Únicamente quedan excluidos de la carrera administrativa municipal, los servidores contemplados en el Art. 2 de esta ley."

Art.15, Numeral 4. "Los Alcaldes Municipales, como máxima autoridad administrativa del Municipio, son corresponsables con sus respectivos Concejos Municipales en el adecuado establecimiento de la carrera administrativa en su Municipalidad. Son atribuciones de los Alcaldes Municipales: (...)4. Llevar el Registro Municipal de la Carrera Administrativa"

Art. 21, Numeral 1, "Son Atribuciones de las Comisiones Municipales: 1. Ejecutar los procedimientos de selección en los casos de ingreso a la carrera administrativa municipal y de ascenso dentro de la misma"

Art. 31 "Con base en los resultados de las pruebas de acceso a la carrera administrativa municipal o de la calificación de requisitos y méritos en los casos de ascenso de nivel, la Comisión Municipal seleccionará los tres concursantes mejor calificados, los que proporcionará al Concejo Municipal o Alcalde Municipal, o a la Máxima Autoridad Administrativa, que corresponda hacer el nombramiento. En caso el número de concursantes fuere inferior a tres, la Comisión lo informará así a la autoridad convocante y le proporcionará los concursantes calificados.

El Concejo Municipal o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda, deberá hacer el nombramiento de entre los comprendidos en la propuesta de la Comisión Municipal, salvo que tuviere fundamentos razonables para objetar la selección, en cuyo caso, lo acordará razonadamente y lo comunicará a la Comisión, solicitando una nueva propuesta. En los casos del inciso anterior, la Comisión Municipal realizará un último concurso abierto observando los mismos procedimientos establecidos en esta ley y en este caso, se deberá nombrar al funcionario o empleado de entre los tres comprendidos en la nueva propuesta, salvo que el concurso fuere declarado desierto por la Comisión, en cuyo caso el Concejo o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa según el caso, podrán nombrar directamente al empleado o funcionario, de acuerdo a la experiencia y conocimientos, observando en lo demás los requisitos establecidos en los manuales respectivos. En



los casos de ausencia de concursantes o los concursantes no llenaren los requisitos o no hubieren obtenido la calificación necesaria, se declarará desierto el concurso y se deberá realizar uno nuevo. Si el nuevo concurso se declarare nuevamente desierto, la Comisión Municipal lo informará así a la autoridad correspondiente, quien podrá nombrar directamente al empleado o funcionario, de acuerdo a la experiencia y conocimientos, observando en lo demás los requisitos establecidos en los manuales respectivos. Si el nuevo concurso se realizare normalmente, se seguirán las reglas establecidas en los tres primeros incisos de este artículo. Todo concursante tiene derecho a conocer los resultados del proceso de selección o ascenso en que hubiere participado y la calificación obtenida”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al autorizar la contratación de los empleados sin considerar los procesos establecidos en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

Lo anterior generó falta de transparencia e incumplimiento de la normativa en el proceso de contratación del personal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de octubre de 2019, emitida por el Alcalde y Síndico Municipal manifiestan: “En este punto se plantea que la deficiencia se habría generado por el Concejo al autorizar la contratación de los empleados, sin considerar los procesos establecidos en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.



Aquí es preciso acotar que no todos los casos de contratación de personal están sujetos a la Ley de Carrera Administrativa Municipal. Y es que, en todo caso, los cargos y/o plazas sujetas a dicha ley deberían estar plenamente identificados, situación que se erigió en una dificultad para la actual administración municipal, pues como podrá haber podido observar el Equipo de Auditoría, no se tuvo una entrega formal, ordenada y oficial de documentos y/o bienes por el Concejo Municipal saliente.

En razón de lo anterior, nos es necesario apuntar que de acuerdo al mismo Código Municipal, los cargos de Jefaturas corresponden al Concejo Municipal nombrarlos, de la terna que presenta el Alcalde (artículo 30, en sus números 1 y 2). Y que la Ley de la Carrera Administrativa Municipal no especifica cuáles son las plazas específicas en cada municipalidad que están sujetas a dicha Ley, es por esa razón que cada municipalidad debe identificarlas. Situación que no fue posible identificar liminarmente por la actual administración por la falta de entrega formal y oficial por parte de la anterior. Además, todas aquellas plazas que no son identificables sujetas a la LCAM, ni corresponde su nombramiento al Concejo, esta función debe asumirla el Alcalde, según se dispone en el número 7 del artículo 48 del Código Municipal, que a la letra prevé: Corresponde al alcalde (...) **NOMBRAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS**

Y EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO O NO ESTUVIERE RESERVADO AL CONCEJO, (...)"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencias presentadas por el Alcalde y Síndico Municipal, no le da cumplimiento a la observación planteada debido a que el personal contratado, no corresponde a contrataciones de tipo eventual, porque en su mayoría el personal inicio operaciones a partir del 01 de junio de 2018 y a diciembre de 2018, siguen laborando, por lo tanto, no se considera personal con característica de contratación eventual, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2. FODES 25% UTILIZADO EN EXCESO EN PAGO DE SALARIOS.

Comprobamos que durante el periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, el Concejo Municipal, autorizó a la Tesorera Municipal, para que utilizara más del 50% de los recursos asignados del FODES 25% para el pago de salarios, determinándose que utilizó en exceso la cantidad de \$223,510.06, según detalle:

Mes	Sueldos cancelados del 25% (A)	Asignación FODES (B)	50% FODES (C)	Diferencia D=A-C	% Utilizado de más (D/C)
Mayo	\$ 64,463.15	\$ 56,535.67	\$ 28,267.84	\$ 36,195.31	128.04%
Junio	\$ 66,446.49	\$ 56,535.67	\$ 28,267.84	\$ 38,178.65	135.06%
Julio	\$ 64,426.40	\$ 56,535.67	\$ 28,267.84	\$ 36,158.56	127.91%
Agosto	\$ 65,570.66	\$ 56,535.67	\$ 28,267.84	\$ 37,302.82	131.96%
Septiembre	\$ 65,547.91	\$ 56,535.67	\$ 28,267.84	\$ 37,280.07	131.88%
Octubre	\$ 66,662.49	\$ 56,535.67	\$ 28,267.84	\$ 38,394.65	135.82%
Total	\$393,117.10	\$ 339,214.02	\$ 169,607.04	\$ 223,510.06	131.78%

El párrafo 1, 2 y 3 del Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

anexa como evidencia un acuerdo municipal y un cuadro de traslado de fondo, pero no anexan remesas y estado bancario donde demuestren que realizaron el reintegro la cuenta FODES 25%, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

3. INCONSISTENCIAS EN PAGOS POR SERVICIOS PROFESIONALES.

Comprobamos que la Tesorera Municipal, durante el periodo evaluado realizó pagos de la cuenta No. 200952315 del Fondo Municipal por la cantidad de \$18,910.00 de los cuales no cuentan con Acuerdo Municipal de contratación, sin evidencia suficiente y competente del servicio cancelado: Cabe mencionar que el periodo sujeto a examen se contó con un Gerente que pudo haber realizado el trabajo administrativo cancelado; según detalle:

FECHA	No. DE CHEQUE	CONCEPTO	BENEFICIARIO	VALOR TOTAL
25/5/2018	23	Pago por Servicios Profesionales Externos en Materia de Análisis y Opinión Administrativa Institucional por actividades realizadas entiendo puesto a disposición de las autoridades municipales.	EDWIN SOTO ARGUETA	\$ 2,280.00
22/6/2018	87		EDWIN SOTO ARGUETA	\$ 2,280.00
1/8/2018	85		EDWIN SOTO ARGUETA	\$ 2,280.00
22/8/2018	245		EDWIN SOTO ARGUETA	\$ 2,280.00
27/8/2018	237		EDWIN SOTO ARGUETA	\$ 2,280.00
26/10/2018	390		EDWIN SOTO ARGUETA	\$ 2,280.00
24/11/2018	484		EDWIN SOTO ARGUETA	\$ 2,280.00
21/11/2018	586		EDWIN SOTO ARGUETA	\$ 2,280.00
30/05/2018	28	Pago por servicios prestados en revisión de contratos individuales de trabajo en Jefaturas Municipal de Conchagua, así también revisión de deudas contraídas antes y después de los 180 días a la finalización del periodo.	DAVID CARTAGENA ROLDAN	\$ 670.00
TOTAL				\$18,910.00



Los Artículos 57, 86 y 105 del código Municipal, establecen: Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma". Artículo 86: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en

el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo.

Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo electos por acuerdo del mismo".

Artículo 105: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones. Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal".

Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros, o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".



Artículo 23 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2018, establece: "Los refrendarios de cheques incurrirán en responsabilidad solidaria con el Tesorero, por el valor de los cheques que refrenden, en el caso de no existir crédito presupuestario, o no estén respaldados por los comprobantes de egreso respectivo, debidamente legalizado".

La deficiencia fue originada la Tesorera Municipal y los refrendarios de cheques por realizar pagos sin Acuerdo Municipal ni evidencia del servicio cancelado.

Lo anterior generó una disminución de los recursos municipales por la cantidad de \$18,910.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de octubre de 2019, emitida por el Alcalde y Síndico Municipal, manifiestan: " En este punto se presentó el documento que ampara la contratación de servicios profesionales; sin embargo, en el informe se expresa que la observación se mantendría por el hecho que en el contrato presentado aparece que el plazo de dicho

contrato inicia el primero de mayo al treinta y uno de diciembre 2016; mientras que el periodo que se revisa y se observa en este informe corresponde al 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

Como puede observarse, en el periodo de 2016 el licenciado Jesús Abelino Medina Flores no era el Alcalde y por tanto no pudo haber suscrito dicho contrato en el carácter indicado. En otras palabras, se vuelve palmario que hubo un lapsus calami (un error de correr de la pluma), es decir, un error al escribir y suscribir el documento. Por esa razón, se presenta ahora la respectiva documentación con enmendadura como corresponde jurídicamente."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene debido que no existe evidencia de los servicios cancelados y no cuentan con acuerdo municipal de contratación, además en el periodo sujeto a examen se contó con un Gerente que pudo haber realizado el trabajo administrativo cancelado, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4. FALTA DE RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Comprobamos que la Tesorera Municipal realizó pagos de la cuenta No. 200952315 del Fondo Municipal y cuenta No. 200952505 FODES 75% a grupos musicales por actos culturales en diferentes cantones del Municipio de Conchagua, del Departamento de La Unión, cancelando el monto de contrato el cual no establece el descuento de renta, por lo que no retuvo el impuesto sobre la renta, por un monto de \$ 1,704.10, según detalle:

Fecha	No. Cheque	Beneficiario	Valor de Cheque	Renta no descontada	Concepto
01/01/2018	424	Wilber Fredy Hernández Cabrera	\$ 2,000.00	\$ 200.00	Pago orquesta Coctel Femenino por actos culturales realizado el día 24 de octubre de 2018 Cantón El tamarindo.
3/12/2018	512	Nelson Giovanni Hernández Estrada	\$ 2,500.00	\$ 250.00	Por amenizar fiesta con grupo internacional Impacto Latino en cierre de actos culturales de Cantón El Pilón en honor al Patrón Andrés Apóstol.
20/12/2018	559	Wilber Fredy Hernández Cabrera	\$ 6,000.00	\$ 600.00	Por celebración de actos culturales en honor al patrón Santa Lucía Mártir realizado el día 30 de noviembre y pago de grupo la Calle en celebración en Cantón Maquique el día 13 de diciembre de 2018.
Julio 2018		Varios	\$ 6,541.00	\$ 654.10	Por presentaciones artísticas de payasos, bandas y grupos musicales para la celebración Fiestas Patronales del Municipio desarrolladas en julio de 2018. Con recursos 75% FODES.
TOTAL				\$ 1,704.10	



Los Artículos 57, 86 párrafo primero del código Municipal, establecen: Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma". Artículo 86: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

El Artículo 48, inciso 1º, del Código Tributario, establece: "Efectuada la retención o percepción del impuesto, el agente de retención o percepción será el único responsable ante el fisco de la República del pago, por el importe retenido o percibido y deberá enterarlo en forma y plazo establecidos en este código y las leyes tributarias correspondientes. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente".

El Artículo 154, del Código Tributario, dice: "Es agente de retención todo sujeto obligado por este Código a retener una parte de las rentas que pague o acredite a otro sujeto así como también aquellos que designe como tales la Administración Tributaria.... La persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas...".

El Artículo 156, inciso primero del Código Tributario establece: "Que se realizarán retención por prestación de servicios a: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código".

La deficiencia se originó debido a que el Tesorera Municipal, no efectuó la retención de impuesto sobre la renta por los servicios adquiridos durante las fiestas patronales.

La falta de retenciones de impuesto sobre la renta, generó incumplimiento a la normativa tributaria y posibles multas por parte de la DGII del Ministerio de Hacienda.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de octubre de 2019, emitida por el Alcalde y Síndico Municipal, manifiestan: "En este punto se presentó en su momento los argumentos que a juicio de la administración municipal superaba la observación, así como copia del Decreto Legislativo que exonera del pago del citado impuesto a artistas nacionales.

Además, considerando que el asidero legal de la actuación de la Unidad de Tesorería Municipal se ampara en dicho Decreto, reiteramos los argumentos que en su momento fueron vertidos."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Tesorera Municipal, no supera la observación, debido que los pagos fueron realizados por el Tesorero Municipal y este debió efectuar las retenciones respectivas, ya que El Decreto Legislativo No.150, establece la excepción del pago de impuesto, pero al momento de elaborar la declaración de impuesto sobre renta en cada ejercicio fiscal; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5. PAGO POR HONORARIOS POR LEGALIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera Municipal cancelar, la cantidad de \$7,000.00 por pagos de honorarios de legalización de Lotificación Brisas del Mar II, determinándose las siguientes inconsistencias:

- a) El Contrato fue firmado el 17 de octubre de 2015, estableciendo como plazo de contrato 20 meses contados a partir de la fecha de firma del contrato, identificando que no existe acuerdo municipal que prorrogue su vigencia.
- b) La forma de pago establecía que se realizaría en dos cuotas de \$3,500.00, pagadera la primera el contratado demuestre al contratante el inicio de las diligencias de partición judicial y la segunda ya fenecidas satisfactoriamente las diligencias de partición judicial objeto del contrato, determinando que en periodo sujeto a examen se canceló la totalidad del contrato sin existir evidencia del servicio prestado.
- c) La evidencia de las primeras diligencias se presenta con fechas del año 2014 y 2015 y 2019 y el pago se realizó según fecha de cheque el 05 de octubre de 2018 por la cantidad de \$7,000.00, por lo que no cuenta con documentación que demuestre que servicio fue brindado de acuerdo a lo contratado.

Los Artículos 31 numeral 4, 57 del Código Municipal, El Artículo 31 Numeral 4, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

Artículo 57, "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración



Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo".

La deficiencia la genero el Concejo Municipal al autorizar que se realizara el pago sin darle cumplimiento al contrato.

Lo que ocasiona que se haya realizado un pago sin evidencia suficiente y competente de que se realizó lo contratado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 20 de septiembre de 2019, la Concejo Municipal, establece: "Para comprobar que el referido pago al que se refiere la presente comunicación, se autorizó por el avance que la firma contratada ha realizado de la Lotificación Brisas del Mar II, lo cual presentamos anteriormente presentamos el informe y para agregar mayor evidencia del avance de esta Lotificación anexo copia del proyecto de escritura de la referida Lotificación."



En nota de fecha 21 de octubre de 2019, emitida por el Alcalde y Síndico Municipal, manifiestan: "En este punto se aclara que la erogación se corresponde con un contrato y se hacen las gestiones para el pleno cumplimiento de las obligaciones de las partes. Además, consideramos que al haber presentado la documentación que en su momento se entregó al Equipo de Auditoría, con ello esperamos haber aclarado esta situación."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La observación se mantiene debido a que se realizó un solo pago, sin haber finalizado el trabajo como lo establece el contrato, ya que solo presentan la escritura de compraventa sin firmas con fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, fuera del periodo evaluado; además no hay documentos que respalden el pago en la fecha realizada.

6. USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS FODES 75%.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó el pago de \$57,050.18 con recursos del FODES 75%, para: Celebraciones, Servicios de Energía Eléctrica,

Combustible, Repuestos, Reparaciones y Mantenimientos de Vehículos, Red de Agua Potable, Mantenimientos de aires acondicionados y otros gastos de carácter administrativo, identificándose que es improcedente realizarlos con dichos fondos, según detalle:

Concepto	Monto pagado
Traspaso de Mando de Autoridades del Concejo Municipal 2018-2021	\$ 7,714.00
Celebración del Día de la Madre	\$ 6,973.00
Servicios de Energía Eléctrica de los 2 Edificios Municipales	\$ 12,049.88
Consumo de Combustible en Vehículos de uso administrativo	\$ 3,863.80
Limpieza de Fosa Séptica de Servicios Sanitarios de Área Administrativa	\$ 1,408.00
Suministro de materiales y reparaciones de red de agua potable del municipio	\$ 11,724.60
Suministro de repuestos, reparaciones y mantenimiento de vehículos de uso administrativo	\$ 7,276.36
Reparación y mantenimiento de aires acondicionados de las diferentes áreas administrativas y salón de reuniones	\$ 1,228.00
Cambio de chapas de puerta de Despacho Municipal y combinaciones dobles de las unidades de la municipalidad	\$ 1,355.99
Suministro de luces y materiales eléctricos para proyecto decoraciones navideñas del Parque Central de Conchagua	\$ 3,214.05
Otros gastos (Compra de focos y reparación de consola)	\$ 242.50
Totales	\$ 57,050.18



El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas

patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento

relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local."

Los Artículos 31 numeral 4 y 5, 57 del Código Municipal, El Artículo 31 Numeral 4 y 5, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El artículo. 57 establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Artículo 10 del Reglamento de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de



Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó; debido que el Concejo Municipal autorizó erogaciones con recursos FODES 75%, para pagos por gastos administrativos.

La autorización de dichos gastos, ocasionó disminución en la inversión de proyectos de infraestructura y programas sociales para beneficio de los habitantes del Municipio por un monto de \$57,050.18

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de octubre de 2019, emitida por el Alcalde y Síndico Municipal, manifiestan: "En estos puntos es preciso hacer referencia a los aspectos siguientes que se mencionan a continuación, los cuales se abordan de manera conjunta por guardar relación a los fondos FODES.

Primeramente es importante hacer referencia que los montos supuestamente utilizados en exceso no se corresponden ya en la actualidad, puesto que se han realizado los reintegros de **FONDOS PROPIOS** a los respectivos **FONDOS FODES**. Lo anterior se demuestra en los cuadros que se anexan, respecto al traslado de fondos propios a los fondos FODES que se detalla en los cuadros que se anexan."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal no supera la observación planteada, debido a que los gastos administrativos están fuera del marco normativo, y que como evidencia solo anexan el acuerdo de autorización del reintegro de los fondos cuestionados, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

7. FALTA DE REGLAMENTO Y PAGO DE RECARGOS DE BECAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó el pago de becas a la Universidad Gerardo Barrios por un monto de \$ 3,508.96, con recursos del Fondo Municipal y FODES 75%, determinándose que no creo un reglamento que regule las condiciones y

requisitos para su otorgamiento. Cabe mencionar que se pagó recargos extemporáneos según detalle:

Fecha	Monto de Cuotas	Recargos por pago extemporáneo	Monto Total	N° Cheque	Fondo	Institución
6/7/18	\$ 918.00	\$ 137.77	\$ 1,055.77	130	Municipal	Universidad Gerardo Barrios
7/8/18	\$ 1,294.72	\$ 89.10	\$ 1,383.82	137	75% FODES	Universidad Gerardo Barrios
4/12/18	\$ 938.76	\$ 130.61	\$ 1,069.37	306	75% FODES	Universidad Gerardo Barrios
Total	\$ 3,151.48	\$ 357.48	\$ 3,508.96			

Los Arts. 30 numeral 4, 57 y 86 del Código Municipal establecen:

Artículo 30 "Son facultades del Concejo: 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal"

El artículo. 57 establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Artículo 86 inciso primero "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".



El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir

La deficiencia se originó; debido que el Concejo Municipal autorizó erogaciones con recursos FODES 75% y Fondos propios, para pagos por otorgamiento de becas, sin contar con la normativa legal que regule el uso de dichos fondos.

La autorización de dichos gastos, ocasionó disminución en los recursos municipales por la cantidad de \$3,508.96.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de octubre de 2019, emitida por el Alcalde y Síndico Municipal, manifiestan: "En este punto es importante acotar que de la información recabada por el Equipo de Auditoría, perfectamente podría advertirse que los cargos y/o recargos por el beneficio que se otorga a los conchaguenses en concepto de Becas, se generó y/o se heredó desde la administración municipal anterior.

Es decir, la administración actual solo ha sido responsable de darle cumplimiento a las obligaciones heredadas."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal y Síndico Municipal no supera la observación planteada, debido a que los gastos en concepto de becas carecen de reglamento que regule el otorgamiento de este beneficio y con respecto al recargo dicha erogación no está establecida en el presupuesto, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

8. MULTAS E INTERESES POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS.

Comprobamos que las Tesorera Municipal en el periodo auditado pagó multa e intereses por pagos extemporáneos de servicio de Energía Eléctrica y Alumbrado Público, determinándose un monto total de \$1,316.47, las cuales no se encontraban presupuestadas, según detalle:

Fecha	N° Factura	Monto	N° Cheque	Proveedor
28/6/2018	45654148	\$ 850.43	99	EEO
28/6/2018	45503486	\$ 86.41	En Línea	EEO
30/8/2018	45812799	\$ 19.58	En Línea	EEO
30/8/2018	46123755	\$ 21.89	En Línea	EEO
1/10/2018	46581108	\$ 252.92	205	EEO
1/10/2018	46486412	\$ 25.93	206	EEO
31/10/2018	46734184	\$ 20.66	249	EEO
31/12/2018	47052605	\$ 38.65	294	EEO
Total		\$ 1,316.47		

Los Artículos 57, 78, 86 y 91, del Código Municipal, establecen:

Art. 57, "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Art. 78, "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

Art. 86 inciso primero "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

Art. 91 "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo"

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar gastos sin existir previsión presupuestaria y la Tesorera Municipal, por no realizar los pagos oportunamente.

Consecuentemente se autorizó y pagó un gasto, por el cual no hubo previsión presupuestaria, lo que provocó una disminución en los recursos municipales, por el monto \$1,316.47, sin ningún beneficio para la población del municipio.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de octubre de 2019, emitida por el Alcalde y Síndico Municipal, manifiestan: "En este punto es pertinente dejar constancia que de acuerdo al Catálogo de Cuentas del Sistema Gubernamental para el registro de los hechos económicos y/o Contabilidad Gubernamental, aparece la cuenta **"55703 MULTAS Y COSTES JUDICIALES"**. Circunstancia por la cual se ha se considera en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad.

En el caso del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Conchagua, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, efectivamente se contempla en el presupuesto la Cuenta relacionada; de manera que alguna erogación en ese concepto contablemente debería ser con cargo a la misma."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con los comentarios presentados por la Tesorera Municipal, no le dan cumplimiento a lo observado; debido a que los intereses por mora y recargos no se pueden presupuestar, además son pagos originados por la inoportunidad en que se realizan las erogaciones señaladas, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

9. ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO CON RECURSOS 75% FODES PARA USO ADMINISTRATIVO.

Comprobamos que el Concejo Municipal, adquirió un Vehículo Pickup doble cabina diésel 4x4 Marca FORD Modelo RANGER WILDTRAK 3.2 L Año 2018 por un monto de \$43,990.00 con recursos del Fondo de Desarrollo Económico Social (75% FODES), para necesidades administrativas de la Municipalidad, determinándose que no existe acuerdo de la asignación de este vehículo a la unidad correspondiente, lugar de resguardo al final de cada jornada y que no posee distintivo de la institución

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.



Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local."

Los Artículos 31 numeral 4 y 5, 57 del Código Municipal, El Artículo 31 Numeral 4 y 5, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica". 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El artículo. 57 establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El Artículo 6 del Reglamento para el Uso de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible emitido por la Corte de Cuentas establecen:

"En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales de uso administrativo, general u operativo, lleven las placas que les corresponda, según lo estipulado en las disposiciones legales y reglamentarias, y que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo y municipalidad a que pertenecen, el cual no deberá ser removible.

Así mismo, la Corte verificará que dichos vehículos estén resguardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Art. 4 de este Reglamento, se encuentren circulando"



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó mediante Acuerdo Municipal la adquisición de vehículo municipal para fines administrativos con recursos 75% FODES, y no estableció la asignación y resguardo de dicho vehículo.

Lo anterior generó una disminución en los recursos municipales, por el monto \$43,990.00, sin ningún beneficio para la población del municipio, y la falta de transparencia en el uso y resguardo del vehículo municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de octubre de 2019, emitida por el Alcalde y Síndico Municipal, manifiestan: "En estos puntos es preciso hacer referencia a los aspectos siguientes que se mencionan a continuación, los cuales se abordan de manera conjunta por guardar relación a los fondos FODES.

Primeramente es importante hacer referencia que los montos supuestamente utilizados en exceso no se corresponden ya en la actualidad, puesto que se han realizado los reintegros de **FONDOS PROPIOS** a los respectivos **FONDOS FODES**.

Lo anterior se demuestra en los cuadros que se anexan, respecto al traslado de fondos propios a los fondos FODES que se detalla en los cuadros que se anexan."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia presentados por Concejo Municipal, no solventa la observación, ya que la normativa se establece las condiciones de asignación y resguardo de los vehículos de las instituciones, observando que este es de uso exclusivo para el Alcalde y no se resguarda en la Municipalidad, ni un lugar específico de ésta, para lo que no existe acuerdo municipal donde se regule lo anterior; así mismo el reintegro de los fondos no se ha realizado, solamente tomaron un acuerdo, por lo tanto la observación se mantiene.

10. COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO Y DEFICIENCIAS EN LOS ACABADOS CONSTRUCTIVOS DEL PROYECTO.

En evaluación técnica comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó y ejecutó el proyecto: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MEJORAMIENTO PARA ADECUACION DE CANCHA DE FUTBOL EN CASERIO LA PAZ, CANTON HUISQUIL", de la Municipalidad de Conchagua, determinándose que se realizó compra de mayor cantidad a la requerida para la construcción de las cantidades de obra medidas, así

COMPARACION DE MATERIAL						
Material	Unidad	(A) Precio unitario	(B) Cantidad comprada por la municipalidad *	(C) Cantidad calculada y requerida para la construcción **	(D) Diferencia comprada (B-C)	Monto de material comprado en exceso (A*D)
POSTE PRE ESFORZADO H= 2.50 MT. (AGRICON)	u	\$ 10.50	162.00	108.00	54.00	\$ 567.00
TUBO GALVANIZADO DE 2" SEMIPESADO	u	\$ 32.00	172.00	137.00	35.00	\$ 1,120.00
						\$ 1,687.00

Mencionar que dicho proyecto presenta baja calidad en sus acabados, específicamente en el rubro de albañilería, tal es el caso de cuadrados en columnas y ventanas, pegado de bloque con chorreo de mezcla, pisos sin acabar y falta de repellos.

Los artículos 31 numeral 5 y 57 del Código Municipal establecen: Art. 31 numeral 5. "Son obligaciones del Concejo: 5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;"

Art. 57. "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo"

El inciso tercero del artículo 12 Del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó mediante Acuerdo Municipal la construcción y pago del proyecto con inconsistencia, así como también el Jefe UACI, al no ejercer el control sobre las órdenes de compra de materiales requeridos en la construcción ya que la Municipalidad utilizó mano de obra no calificada y a esta, no se le exige, por parte de los albañiles, el trabajo adecuado, además de eso la Encargada de Supervisión de Proyectos no recomendó durante el proceso dicha calidad en la obra.



Lo anterior generó disminución de los recursos municipales por la cantidad de \$1,687.00, así como también el deterioro a corto plazo de la misma por baja calidad y las obras construidas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de septiembre de 2019, por la Encargada de Proyectos, manifestó lo siguiente: "Aclaraciones de ejecución de obra según cada uno de los ítems notificados:

POSTE PRE ESFORZADO H= 2.50 MT. (AGRICON).

La cantidad final instalada de postes disminuyó en cuanto a la proyección según formulación ya que el perímetro frontal (norte) y el perímetro sur no se instaló debido a cambios y/o modificaciones de obra en base a peticiones y/o autorizaciones según se refleja en informes de seguimiento de campo. Hubo remanencias de dicho material el cual se anexó al informe final de campo como INVENTARIO DE REMANENCIAS DE PROYECTO con un total de 55 postes de REMANENCIA.; este material fue almacenado en inmueble municipal Unicentro y se encuentran enumerados. (Se anexa

evidencia fotográfica de ingreso y descarga de material en inmueble municipal) y se anexa sección de informe final de campo donde se describe remanencias.

TUBO GALVANIZADO SEMI-PESADO 2"

Se anexa memoria de cálculo y secciones y/o longitudes finales instaladas de cerca de malla ciclón de tubo galvanizado de Ø 2" en campo. (Ver anexo).

En cuanto a los acabados finales de obra de servicios sanitarios y desvestideros no contemplaban repellos ni acabados de piso solo concreto simple. Cabe aclarar además que estas actividades fueron realizadas por personal municipal bajo la Unidad y se realizaron estas actividades en la capacidad más alta de dicho personal.

El Jefe de UACI mediante nota de fecha 23 de septiembre manifestó:

1. El ingeniero Claudia Alemán, es la responsable de la ejecución del proyecto asignada por Acuerdo Municipal anexo, del concejo, donde ella hizo a través de requisiciones solicitudes de materiales, completos de medidas de mercado para la realización de cada una de las actividades según partidas de presupuesto con el fin de cubrir los alcances solicitados y como jefe de UACI. Me compete proporcionar a las unidades proveer de lo solicitado.

Con relación a la baja calidad de sus acabados específicamente en el rubro de la albañilería tal es el caso de cuadrados en columnas y ventanas, pegado de bloques con chorreo de mezcla, pisos sin acabar y falta de repellos.

2. Hago del conocimiento en primer lugar el proyecto es ejecutado por la modalidad de Administración, lo cual la municipalidad con relación a este proyecto no cuenta con mano de obra calificada, aunque estaba un responsable del proyecto, lo cual era el ingeniero alemán, no puedo dar más explicaciones a este caso porque no formé parte de la injerencia directa de la realización del proyecto.

3. Tuve el conocimiento que el proyecto conto con supervisión externa donde pudo recomendar en su momento procesos constructivos a los obreros responsables de la mano de obra para superar las deficiencias de los acabados.

El concejo municipal mediante nota de fecha 23 de septiembre agrega certificación donde se acordó la continuidad de los proyectos y la persona encargada de dichos proyectos.

En nota de fecha 21 de octubre de 2019, emitida por el Alcalde y Síndico Municipal, manifiestan: "En este punto es preciso acotar que lacantidad de postes adquiridos 162 Unidades se realizó según cantidad estipulada en presupuesto de proyecto (carpeta técnica). Dicha adquisición se realizó en un solo pedido y fue suministrado desde San Miguel no habiendo cambios ni devoluciones. Es decir, el parámetro que podría utilizarse para determinar si se compró en exceso o no es la carpeta técnica, pero, si



por el contrario, la compra coincide con lo estipulado en dicho documento, eso implicaría una imposibilidad a que se refiere ese exceso.

Ahora bien, en cuanto al material que pudo haber sobrado este se encuentra resguardado en la Municipalidad, tal como fue verificado por el Equipo de Auditoria y, además, podrá ser utilizado a corto plazo en otros proyectos que se prioricen y/o de acuerdo a las necesidades que surjan.

Por otra parte, en cuanto al cuestionamiento de la calidad de los acabados, es preciso mencionar que la obra observada no contemplaba en ninguna parte de la carpeta técnica repello ni acabados de piso, sino, solamente concreto simple. En ese sentido parecería difícil verificar el parámetro tenido en cuenta para determinar la mala o buena calidad de un acabado que no está determinado en los documentos técnicos del proyecto.

Para constatar todo lo planteado se agrega al presente documento copia del presupuesto y, en cuanto al acabado no es posible probar un asunto que no consta en la carpeta ni en el expediente como tal."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia presentados por la Encargada de Proyectos y Jefe UACI, Alcalde Municipal y Síndico Municipal, no solventa la observación, ya que del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO PARA ADECUACIÓN DE CANCHA DE FÚTBOL EN CASERÍO LA PAZ, CANTÓN HUISQUIL". El Concejo Municipal nos presenta una nota con fecha 23 de septiembre en la que menciona que "en base a la Comunicación Preliminar del Resultado N° 21 y 22, Agrega certificación DONDE SE ACORDO LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS Y LA PERSONA ENCARGADA DE DICHS PROYECTOS", esta respuesta, no aporta nada para poder desvanecer la observación.

El Jefe UACI, presentó una nota en la que hace mención que la responsabilidad de la ejecución del proyecto era la residente del proyecto y que él se limitó a comprar o adquirir lo que se le solicitaba.

La Ingeniera residente, presenta documentación más detallada de las observaciones hechas en CPR21, de lo cual podemos comentar: De la compra de material en exceso específicamente en la partida POSTE PREESFORSADO H=2.50 MT. (AGRICON) en la que se cuestionan 54 unidades, presentan un acta en la cual demuestran que en bodega están en existencia las 54 unidades cuestionadas, esto aparentemente desvanecería la observación, sin embargo, el problema radica en que no se compraron las cantidades precisas para la construcción del proyecto, teniendo entonces gasto en exceso por compra de material que no se utilizó. Por lo que la observación se mantiene; con respecto a la partida TUBO GALVANIZADO DE 22 SEMIPESADO, revisamos la memoria de cálculo presentada, que es la misma que



revisé durante la auditoría, sin embargo, difiere mucho con mi memoria de cálculo, la cual se hizo tomando en cuenta criterios de la memoria de cálculo de ellos, por tal motivo, considero que mi cálculo es válido y mantengo en firme mi observación.

En cuanto a la mala calidad de los acabados de albañilería, no contestaron nada, por lo tanto la observación se mantiene.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Conchagua, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2018, las cuales fueron ejecutados de manera razonable, excepto por las observaciones planteadas en el Resultado del Examen.

VII. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal

1. Realizar las gestiones pertinentes a fin de realizar el registro de los empleados municipales que no han sido incorporados a la Carrera Administrativa Municipal y que se encuentran laborando desde años anteriores; y desempeñan funciones que ameritan dicho registro.
2. Exigir a la Contadora Municipal, para que documente la partida de ajuste número 01-00627 por \$75,964.39 en concepto de ajuste de la mora tributaria.
3. Realizar las conexiones conexión de agua potable y electricidad del proyecto: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MEJORAMIENTO PARA ADECUACION DE CANCHA DE FUTBOL EN CANTON YOLOGUAL"
4. Realizar las evaluaciones y reparaciones de los vehículos y maquinas desgranadoras, los cuales hacen un valor en libros al 31 de diciembre de 2018, por un monto de \$64,353.02, además realizar el trámite de cambio de tarjeta de circulación del camión placa N2469 se encuentra en Tenencia Dominio Ajeno en Calidad a Plazos DIDEA, S.A de C.V.
5. Establecer el control de resguardo en las Instalaciones Municipales y colocación de logotipo institucional del Vehículo Pickup doble cabina diésel 4x4 Marca FORD Modelo RANGER WILDTRAK 3.2 L Año 2018.



VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Auditoria Interna

Durante el periodo de examen, la Auditora Interna contratada por la Municipalidad de Conchagua, Departamento de La Unión, en su plan de trabajo programó y ejecutó el Examen Especial a los Egresos e Ingresos de la Tesorería Municipal de Conchagua, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 01 de mayo al 30 de septiembre de 2018, reflejando como resultado una deficiencia: Ingresos percibidos por la Municipalidad no fueron remesados oportunamente a las cuentas bancarias, la cual fue verificada en fase de ejecución del presente examen.

Auditoria Externa

Con relación a los servicios de auditoría externa la Municipalidad de Conchagua, no contrató auditoría externa durante el periodo de examen.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES

Se verificó el Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos, a la Municipalidad de Conchagua, Departamento de La Unión, al período correspondiente del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, y este no contiene recomendaciones.

X. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Conchagua, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2018, razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Conchagua para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 15 de noviembre de 2019

DIOS UNION LIBERTAD

**Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.**